# GACETA OFICIAL

# **ORGANO DEL ESTADO**

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Nº 21.626

#### CONTENIDO

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES RESOLUCION No. D.G. 51-90 (De 20 de agosto de 1990)

#### **AVISOS Y EDICTOS**

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RESOLUCION No. D.G. 51-90 (De 20 de agosto de 1990)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES en uso de sus facultades legales y reglamentaria,

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 144 de 2 de junio de 1970, que crea el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, establece dentro de sus normas el de Reglamentar la Organización y funcionamiento de todas las Asociaciones Deportivas establecidas o que se establezcan en el territorio nacional, cualquiera que fuese su denominación, determinando el campo de autoridad y responsabilidad correspondiente a cada uno de ellos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 139 de 2 de julio de 1981 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES a dictar los reglamentos que complementen las materias contenidas en el presente Decreto.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Que de acuerdo a los artículos 7, 20, 27 y 36 del Decreto No. 112 de 17 de junio de 1980, el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES y las Federaciones Deportivas Nacionales aprueban la apertura del proceso electoral para la renovación de las Juntas Directivas de las Ligas de Corregimientos, Ligas Distritoriales, Ligas Provinciales y Federaciones Nacionales.

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto luego de celebrar las reuniones con las distintas Federaciones Deportivas Nacionales y establecido el listado de todas las Ligas de Corregimientos, Ligas Distritoriales, Ligas Provinciales, que por haber cumplido con lo establecido en el Decreto No. 112 de 1980, están reconocidas por el Instituto Nacional de Deportes y la Federación respectiva, de acuerdo a sus estatu-

tos, son aptos para elegir dignatarios, ordenará la publicación de dicho listado en los medios de comunicación pertinentes,

ARTICULO TERCERO: El Instituto Nacional de Deportes, durante la última semana de julio de 1990 publicó en un periódico de la localidad, y de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos el listado de las Ligas de Corregimientos, Distritoriales, Provinciales, de manera que el término de tres (3) días hábiles para la Impugnación o cualquier reclamo, que estableció la Resolución No. 42-90 comenzará a regir a partir de su publicación de esta Resolución. Después de este término no se aceptará ninguna impugnación o reclamo por extemporáneo.

<u>PARAGRAFO</u>: Para efectos de las impugnaciones o reclamos que establece el presente artículo, las Agencias Regionales del Instituto Nacional de Deportes quedarán facultadas para recibir los documentos pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Las fechas de elecciones de las Juntas Directivas de las Ligas de Corregimientos, Ligas Distritoriales, Ligas Provinciales, y Federaciones Deportivas Nacionales serán establecidos, teniendo en cuenta los siguientes períodos:

Ligas de Corregimientos del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1990.

Ligas Distritoriales del 16 de septiembre de 1990 al 15 de octubre de 1990.

Ligas Provinciales del 16 de octubre de 1990 al 15 de noviembre de 1990.

Federaciones Deportivas Nacionales del 16 de noviembre de 1990 al 30 de noviembre de 1990.

Las Federaciones Deportivas Nacionales coordinarán la fecha exacta de las elecciones dentro del período descrito y coordinarán con el Instituto Nacional de Deportes lo concerniente.

ARTICULO QUINTO: El período de vigencia de los dos (2) años de las Juntas Directivas se contarán a partir del primer (1er.) día del mes

# GACETA OFICIAL

### ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903 REINALDO GUTIERREZ VALDES MARGARITA CEDEÑO B. DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá 1. República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

**PUBLICACIONES** NUMERO SUELTO: B/. 0.25 SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

siguiente en que se debe efectuar la elec-

PARAGRAFO: Las Ligas que se constituyen durante el transcurso de un período ya electo, sólo se les reconocerán a su Junta Directiva. hasta por el término de finalización de dicho período.

ARTICULO SEXTO: Las Federaciones Nacionales, Ligas Provinciales, Distritoriales y de Correalmientos para la elección de personas en las Juntas Directivas deben tener en cuenta lo establecido en los artículos 8, 21, 28 y 37 del Decreto No. 112 de 1980.

PARAGRAFO: La presentación de los documentos a que se refieren los artículos en mención, estará sujeto a cualquier impugnación, recurso o queja que contra el o los candidatos elegidos se presenten.

ARTICULO SEPTIMO: Un dirigente deportivo, una vez elegido para un cargo en una Junta Directiva, no podrá pertenecer a otra Junta Directiva de Deporte salvo que haya presentado renuncia escrita del cargo vigente, diez (10) días hábiles antes de las elecciones en donde aspira a otro cargo directivo de depor-

ARTICULO OCTAVO: Sólo los miembros de un Club Deportivo pueden elegir y ser elegidos integrantes de la Junta Directiva de su club con excepción de los atletas activos.

ARTICULO NOVENO: Todo delegado a una elección de Junta Directiva de Ligas de Corregimientos, Distritoriales, Provinciales y Federaciones Nacionales, tiene la obligación de presentar credenciales debidamente firmadas por el Pesidente o Secretario de su respectivo organismo o de acuerdo a sus propios estatutos.

En caso de ambigüedad prevalecerá el documento firmado por el Presidente de la Junta Directiva. En casos especiales en donde no esté reglamentado por estatuto, se

regirá por los siguiente:

A-Cuando una Liga de Corregimiento o Distritorial sea constituida por equipos, las credenciales de su Representante a la elección de la Junta Directiva puede supletoriamente ser firmada por el patrocinador o los integrantes del equipo.

B- Las Resoluciones emitidas por la Dirección General del Instituto Nacional de Deportes para el período 1990-1992, pueden servir de credenciales cuando se trate del presidente de dicho organismo.

ARTICULO DECIMO: Al aceptar la designación de ser Delegado a la reunión para elegir una Junta Directiva, éste (el Delegado) no podrá renunciar a esa responsabilidad, para aceptar una candidatura a Junta directiva de Organismo alguno en cuyo deporte es delegado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la reunión de Delegados de las Ligas convocadas para elegir su Junta Drectiva, se llevará a cabo de acuerdo a sus estatutos y, en su defecto con el siguiente procedimiento:

A- Los Delegados nombrarán una Comisión de Credenciales.

B- Las credenciales serán examinadas por la Comisión de Credenciales conjuntamente con el Representante del Instituto Nacional de Deportes.

C- Se verificará el quorum.

D-Los Delegados legitimados, nombrarán un Presidente Interino, para la conducción de la elección y un Secretario Interino para levantar el acta de dicha elección.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez establecido cuales delegados tienen derecho a voto, se nombrará una Comisión Escrutadora y se declarará un receso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Al momento de la votación solo podrán estar presentes los Delegados legitimados. Los Delegados que están actuando como Presidente y Secretario pueden votar. El o los Representantes del Instituto Nacional de Deportes estarán accesibles para cualquier consulta para el buen desarrollo de la elección.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de un empate en la elección de un cargo y después de efectuadas tres (3) votaciones, de persistir el empate se procederá a una cuarta votación en la cual el Presidente eliminará al azar un voto emitido por los electores.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La comisión Escrutadora rendirá informe de la votación al concluir la misma. El acta será firmada por el Presidente y Secretario interino, los Delegados participantes y el Representante del Instituto Nacional de Deportes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Una vez elegida las Juntas Directivas de las Ligas de Corregimientos, Distritoriales, Provinciales y Federaciones Nacionales, el Presidente a.i. y el Representante del Instituto Nacional de Deportes enviará con nota remisora al Instituto Nacional de Deportes y la Federación los siguientes documentos:

A- Acta de Elección de la Junta Directiva. B- Credenciales de los Delegados.

El acta o actas originales estarán en el Intituto Nacional de Deportes a disposición de los interesados y además se podrán obtener copias según sea el Interés del solicitante.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Con objeto de garantizar la Libertad, nonradez y eficacia del proceso electoral, se establece un Tribunal Electoral Deportivo que interpretará y aplicará privativamente esta Resolución. El Tribunal tendrá jurisdicción en toda la República y se compondrá de cinco (5) miembros principales, cinco (5) miembros suplentes y un Secretario, serán designados y nombrados por el Instituto Nacional de Deportes previas las recomendaciones siguientes:

1- Las Federaciones Deportivas Nacionales de común acuerdo recomendarán un (1) miembro principal y un (1) miembro suplente. 2- Las Federaciones Deportivas Nacionales representantes del Comité Olímpico de Panamá recomendarán un (1) miembro principal y un (1) suplente.

3-El Instituto Nacional de Deportes nombrará tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes.

Los Miembros del Tribunal deben ser personas honorables y conocedoras de la reglamentación deportiva nacional y no podrán ser miembros o integrantes de los organismos que recomiendan la integración del mencionado tribunal. Dicha corporación se gobernará por su reglamento interno.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Tribunal Elec-

toral Deportivo, conocerá en primera instancia toda reclamación y o impugnación que se hiciere, después de las elecciones para cargos en las Juntas Directivas de Ligas de Corregimientos, Distritoriales, Provinciales y Federaciones Nacionales, dentro de un período no mayor de cinco (5) días hábiles después del acto eleccionario correspondiente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: A nivel de provincias, las Agencias Regionales podrá recibir y remitir al Tribunal Electoral Deportivo con sede en las Oficinas del Instituto Nacional de Deportes, los documentos de impugnación, los cuales tendrán anotadas la hora y fecha en que fueron recibidos en la Agencia Regional.

El Agente Regional estará obligado a comunicar al superior del Deporte respectivo dentro de la Provincia de la reclamación o impugnación presentada inmediatamente.

ARTICULO VIGESIMO: Las impugnaciones anteriores serán tramitadas de conformidad con lo señalado por el Título II, Capítulo I de las Leyes 135 de 1943 y 33 de 1946, ordenadas según lo indica la Primera y lo estipulado en el Capítulo II, Título V, Libro II del Código Administrativo.

<u>ARTICULO VIGESIMO PRIMERO</u>: Son causales de reglamentación, impugnación y nulidad de las elecciones las siguientes:

- 1-La Constitución ilegal de la mesa de votación.
- 2-La violencia ejercida sobre los Miembros de la mesa de votación durante sus funciones que le impida el ejercicio de las mismas o que puedan alterar el resultado de la votación.
- 3-La ejecución de actos de coacción o dolo contra los electores de tal manera que le hubiesen impedido votar u obligado a hacerlo en contra de su voluntad.
- 4- La preparación de la Actas de escrutinio por personas no autorizadas por esta Resolución o fuera de los lugares o términos establecidos en el mismo.
- 5- La alteración manifiesta y comprobada de los ejemplares del Acta de tal que les reste su valor probatorio.

<u>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO</u>: La Demanda contendrá lo siguiente:

- 1- Nombre y apellido del impugnante.
- 2- Número de cédula de identidad personal de recurrente.
- 3- Calle y número de habitación donde recibe notificaciones personales y número de teléfono o apartado postal si lo tuviese.
- 4- Nombre, dirección o residencia del candidato impugnado.
- 5- Causal o causales en la cual funda la impugnación.
- 6-La explicación de las disposiciones que se estimen violadas y el concepto de la viola-

ción.

7- Firma de la Demanda, fecha y lugar de presentación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: No se dará curso a la Demanda que carezca de algunas de las anteriores formalidades y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La impugnación debe formalizarse por Apoderado Especial, mediante poder debidamente constituido.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Todas las Ligas Provinciales, Distritoriales y de Corregimiento o Clubes que se constituyan después de esta Convocatoria no podrán tomar parte en las elecciones de Juntas Directivas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Instituto Nacional de Deportes, nombrará a su represetante ante las reuniones para elección de Juntas Directivas, de los Organismos Deportivos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Todas las Organizaciones Deportivas están obligadas a colaborar con el Tribunal Electoral Deportivo, para el mejor cumplimiento de sus funciones durante el proceso electoral deportivo,

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Dirección General del Instituto Nacional de Deportes, tendrá a su cargo el conocimiento y la decisión de los recursos que en grado de apelación se interpongan en contra de las decisiones proferidas en primera instancia por el Tribunal Electoral Deportivo. La Dirección General fallará el caso sin más trámites y conforme a lo actuado, salvo dictamen de medidas para mejor proveer o resolver, considerándose agotada la vía gubernativa.

El Instituto Nacional de Deportes notificará a la Federación respectiva de cualquier apelación que se presente inmediatamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Cualquier Comisión que presente este Reglamento será solventada por la autoridad máxima del Deporte Nacional que es el Instituto Nacional de Deportes, en concordancia con el Decreto 112 de 1980 y los estatutos de las Federaciones Deportivas correspondientes.

ARTICULO TRIGESIMO: El Instituto Nacional de Deportes, podrá variar las fechas de elección de una organización deportiva si dicho período eleccionario afecta el normal desarrollo de determinada disciplina deportiva nacional. Para ello, deberá cursarse al Instituto Nacional de Deportes formal petición por parte de la dirigencia del deporte en cuestión, a fin de que se estudie y evalúe las razones e importancia de la solicitud que será decidida mediante resolución administrativa debidamente motivada.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Esta Resolución deroga totalmente la Resolución No. 29 de 23 de mayo de 1988 y modifica la Resolución 42-90 de 27 de julio de 1990, dictada ambas por el instituto Nacional de Deportes. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa (20-8-1990).

# COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

#### HERNAN ARIAS M.

Director General Instituto Nacional de Deportes

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su orlginal.

Panamá, 4 de septiembre de 1990 Lic. Ademir Montenegro Cortés Secretario Ad-Hoc.

# **AVISOS Y EDICTOS**

# LICITACION

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION № 14-90 REPARACION A LA CARRETERA MADDEN

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día dieciseis (16) de octubre de 1990, se recibirán propuesta en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, ciudad de Panamá, para la REPARACION DE LA CARRETERA MADDEN de 9.7 km. de longitud, en la Provincia de Panamá.

La REPARACION, incluye sin limitarse a: construcción de casetas, reposición de losa armada con concreto de cemento portiand, carpeta de hormigón asfáltico, reconstrucción

de hombros con capa base, conformación de cunetas y zanjas, construcción de cunetas pavimentadas, sello de grietas en pavimento y juntas e inyección de losas, etc.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, a la ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 3 del 3 de mayo de 1985, al Decreto No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás

preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria  $N^{\circ}$  0.09.1.5.9.02.16.503 con la debida aprobación de la contraloría General de la República

El día dos de octubre de 1990 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego y de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Caraos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicada en el edificio 1019, Segundo alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de CUARENTA BALBOAS (B/.40.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a gauellos postores que participen en la Licitación previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales al Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ING. RENE ORILLAC
Ministro de Obras Públicas

## **EDICTO AGRARIO**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Oficina de Reforma Agraria Región 2, Veraguas

**EDICTO No. 72-88** 

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

#### HACE SABER:

Que MARCOS ARTURO GONZALEZ TEJADA, vecino de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-93-615, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-5074, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de \_\_\_\_hectáreas con 3.749.75 M2, ubicada en LA MATA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Rubén Samuel Pérez

SUR : Carretera Panamericana Santia-

go - Divisa

ESTE : Édna Zoila Tejada de González OESTE : Efraín Arturo Tejada Flores Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en el de la Corregiduría de SANTIAGO y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos 88.

> HUMBERTO GONZALEZ V. Funcionario Sustanciador ZONIA L. RAMIREZ Secretaria Ad-Hoc.

1-290071

Unica publicación

# **EDICTO EMPLAZATORIO**

EDICTO EMPLAZATORIO No. 147

El suscrito Juez Séptimo del Primer Circulto Judicial de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto.

#### **EMPLAZA**

A MAXIMA SANCHEZ, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el proceso de adopción promovido por JOSEFA ANTONIA FULTON DE ACOSTA contra MAXIMA SANCHEZ.

Se adviere a la emplazada que si no comparece al Tribunal en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el proceso hasta su terminación. Panamá, 12 de septiembre de 1990.

Licdo. ANASTASIO DE LEON MARTINEZ El Juez, DIONISIA M. DE GONZALEZ La Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 12 de eptiembre de 1990.

Dionisia M. de González

Secretario L-213192

Primera publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 1758 a la solicitud de registro de la marca de fábrica CLUB SODA, Solicitud Nº 051537, Clase 32 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### FMPI A7A

Al Representante Legal de la sociedad CANADA DRY CORPORATION LIMITED, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca de fábrica CLUB SODA, Oposición Nº 1758, Solicitud Nº 051537, Clase 32, propuesta por THE COCA-COLA COMPANY, a través de sus gestores oficiosos DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de agosto de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. NATZUL POZO B.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 20 de 1990
Director

L-172,552,26

Primera publicación

# **AVISOS JUDICIALES**

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a JAMES VERTIAGA MOSQUERA, VICTORIANO PALACIOS PEREZ sindicados por el delito de ROBO A MANO ARMADA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor: "JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, Catorce (14) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

**AUTO No. 101** 

 PEREZ, varón, panameño, sin oficio el 8 de abril de 1963, hijo de Palacios Victoriano y Natividad Pérez, residente en Cerro Batea casa s/n; por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal.

Se designa a la Lcda. Marta Pérez como defensora de Vertiaga Mosquera y Fulvia Quezada de Abrego como defensora de Palacios Pérez, para que lo asista y defiendan en este proceso sin perjuicio de que nombren a otro profesional del derecho.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para pruebas.

Se mantiene la detención de los imputados.

<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese,

El Juez (Fáo.) Lodo. Rogelio A. Saltarín, Ricardo E. Lezcano, Secretario.\*

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo flanza, en el caso de que fuera aprehendido

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ultima publicación en un diario de circulación nacional, hoy veintidos (22) de mayo de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) LCDO. CESAR H. BROCE Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) RICARDO E. LEZCANO Secretario.

S/Oficio

Unica publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

La suscrita Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a MONICA ELOISA RAMSEY DE WILSON Y OTROS de generales conocidas en autos y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia concurra a este Tribunal anotificarse de la resolución dictada en su contra por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA, la cual en su parte resolutiva dice as:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CO-LON, RAMO PENAL.

Colón, 11 de mayo de mil novecientos noventa 1990 Por todo la expuesta, el suscrita JUEZ SEGUN-DO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MONICA ELOISA RAMSEY DE WILSON, mujer, panameña, ama de casa, casada, nació en Colón el día 8 de febrero de 1963, con cédula de Nº 3-84-789, hija de Horacio Ramsev v Miriam Gerald, con residencia en el Corregimiento de Pueblo Nuevo calle 1a., casa Nº 22-14, Cto. Nº 8, BEVERLY MARIA SIMONS BURGUESS, mujer, panameña, triqueña, ama de casa, nació el 3 de septiembre de 1949, en Colón, con cédula Nº 3-60. 797, hija de Henry Simons y Montell Burguess. con residencia en calle 8 Ave. Bolívar, casa Nº 7093, Cto. No. 1-A EDUARDO RODRIGUEZ ROMAN, varón, panameño, mecánico, casado, nació en la ciudad de Panamá, el día 2 de junio de 1955 con cédula Nº 8-424-34, hijo de Eliaio Antonio Rodríauez y Alberta Román. con residencia en Calle 9 Ave. Justo Arosemena, casa 9118, Cto, Nº 4, altos y ARMANDO JAIME HICKSON, varón, panameño, Operador de Equipo pesado, casado, con Cédula N'3-78-137, hijo de James Williams v Eula Hickson, con residencia en Arco Iris, calle Renato Lara, casa Nº 58 Apto. 4-D, por presunto infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V. Título VII, Libro II del Código Penal.

Téngase al Lic. Gaspar De Puy como Abogado Defensor de Beverly María Simons y Armando Jaime Williams, v al Lic. Eduardo I. Sinclair como Abogado defensor de Mónica Eloisa Ramsey y Eduardo Rodríguez Román, ambos

Lic. de oficio. Los encautados se encuentran prófugos de la iusticia Disponen las partes del término de cinco (5) días para presentar las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) LIC. JORGE DE JESUS VELEZ V. El Juez

(Fdo.) ROBERTO ELLIS T.

Secretario

Se le advierte al emplazado BEVELY MARIA SIMONS, MONICA ELOISA Y OTROS que debe comparecer a este Tribunal, dentro el término señalado a notificarse de la Resolución anterior y que de no comparecer a la misma auedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por ENCUBRI-DORES, salvo excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal hov 9 de julio de 1990 a las nueve 9 a.m. y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

LIC. JORGE DE JESUS VELEZ V. Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal. ROBERTO FILIS T. Secretario

Es fiel copia de su original Colón, 9 de julio de 1990 Secretario del Juzgado Oficio No. 368

Unica publicación

# AVISOS COMERCIALES

La Dirección General del Registro Público Con vista a la solicitud 446

CERTIFICA

Que la sociedad GARDEN OAKS NC. Se encuentra registrada en la Ficha 112908. Rollo 11175, Imagen 188 desde el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres, Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 9866 del 30 de julio de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. - Seaún consta al Rollo 30335, Imagen 0103, Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 31 de agosto de 1990. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de septiembre de mil novecientos noventa, a las 10-39-23.7 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

> MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador

L-172.086.55

Unica publicación

La Dirección General del Reaistro Público Con vista a la solicitud 447

#### **CERTIFICA**

Que la sociedad GALLERIA WOLDWIDE ASSETS INC.

Se encuentra registrada en la Ficha 112200, Rollo 11091, Imagen 126 desde el catorce de iunio de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disoluión mediante Escritura Pública número 9865, de 30 de julio de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 30353, Imagen 95 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 31 de agosto de

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá. el seis de septiembre de mil novecientos noventa, a las 11-52-34.0 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

> MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador

L-172.088.13

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la solicitud 444

#### CERTIFICA

Que la sociedad TANGENT INVESTMENTS, S.A.

Se encuentra registrada en la Ficha 48041, Rollo 3108, Imagen 94 desde el diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 10092 del 03 de agosto de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 30335, Imagen 0087 Sección de Micropelícuias -Mercantil- desde el 31 de agosto de 1990,-

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de septiembre de mil novecientos noventa a las 11-57-40.9 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

#### MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador

L-172.086.51

Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De confomidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,834 del 10 de septiembre de 1990, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantii), bajo ficha 081040, Rollo 30425, Imagen 0075, el 12 de septiembre de 1990, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada HARLEQUIN, S.A. L-172.530.04

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 445

#### CERTIFICA

Que la sociedad SUNREX COMMERCIAL CORP.

Se encuentra registrada en la Ficha 118786, Rollo 11902, Imagen 244 desde el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 9867 de 30 de julio de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 30335, Imagen 0111 de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 31 de agosto de 1990. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de septiembre de mil novecientos noventa, a las 01-27-22.9 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador

L-172.088.13

Unica publicación

#### AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público en general que las sociedades **SERVIAUTO EL PARA-DOR, S.A.** e **INMOBILIARIA AUSEBA, S.A.**, han vendido a INMOBILIARIA PEDREGAL, S.A. y a AUTO SERVICIO TAMBOR PEDREGAL, S.A. sus activos en la República de Panamá, venta ésta efectiva al 23 de julio de 1990.

L-171.773.39

Tercera Publicación

#### AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público en general que la sociedad FIRESTONE INTERAMERICA COMPANY ha vendido a MASTERLLANTAS, S.A. sus activos en la República de Panamá, venta ésta efectiva el 1º de marzo de 1990. FIRESTONE INTERAMERICA COMPANY

Alfredo Raveneau Apoderado General L-171.773.89 Tercera Publicación

#### **AVISO**

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he vendido el negocio de mi propiedd SALON MI CANTINA, a la sociedad SALON MI CANTINA, S.A. ubicado en Calle 11 y Ave. Eloy Alfaro, No. 3-13, No. 1, San Felipe.

Sr. DANIEL GONZALEZ DIAZ Cédula No. 7-42-376 L-171.758.90 Tercera Publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo # 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que por escritura respectiva, el Establecimiento comercial denominada RAMBLIN ORIENTAL CRAFT, ubicado en Ave. Balboa y Vía Italia Plaza Paitilla, Local #10, ciudad de Panamá, el señor Eduardo E. Chung NG con Céd. 8-317-787 vende el establecimiento al Sr. Carlos Cortés Córdoba con cédula 6-41-82 con la Escritura de Compra y Venta # 2218 ciel 12 de septiembre de 1990, Notaría 11a. del Circuito.

L-172.309.63

Tercera publicación

# AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 5875 de 17 de julio de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 79418, Rollo 30435, Imagen 0103, el día 13 de septiembre de 1990 ha sido disuelta la sociedad GILDAMER, S.A.

L-172.563.03

Unicapublicación